



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-042618

Lima, 1 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00325-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0832-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : LA CALERA S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PROYECTO DE BIODIGESTORES - BIOGAS
UBICACIÓN : DISTRITO ALTO LARAN, PROVINCIA CHINCHA
ALTA Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PECUARIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI del 09 de enero de 2020, el Informe N° 00482-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de febrero de 2023, el Informe N° 00484-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de febrero de 2023, el Informe N° 00101-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 1 de marzo de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI³ del 09 de enero de 2020, notificada el 17 de enero de 2020⁴ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **La Calera S.A.C.** (en adelante, **administrado**) por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, imponiendo una multa sanción de 4.51 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 05, ordenando además, en el Artículo 2° que el administrado cumpla con tres (3) medidas correctivas, conforme el siguiente detalle:

¹ En el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encontró suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad fiscalizable "Proyecto de Biodigestores-Biogás" ubicado en el distrito de Alto Laran y provincia de Chincha Alta, por parte del administrado con fecha **09 de junio de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinició a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20512896252.

³ Folios 248 al 262 del expediente N° 0832-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Folio 263 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realiza un adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos, toda vez que realizó la quema de residuos y su respectiva disposición final a un botadero que no cuenta con autorización. (Conducta infractora N°03)	Limpiar las áreas correspondientes en las que se realizó la quema de residuos sólidos y acreditar la disposición final de los residuos sólidos hacia un relleno sanitario a través de un Operador de residuos sólidos autorizado, con la finalidad de prevenir la presencia de vectores que puedan afectar la salud humana. (Medida Correctiva N°1)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle: i) Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. iii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final del residuo peligroso y la limpieza de las áreas afectadas El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal
2	El administrado no comunicó a la autoridad competente, que cuenta con una Planta de producción de abono orgánico ubicada en los terrenos del proyecto de Biodigestores, la cual no se encuentra detallada en su EIA.	Acreditar la aprobación de la certificación ambiental, que integre el proceso de la Planta de producción de abono orgánico. (Obligación 1 de la Medida Correctiva N°2)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contando desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Copia de la Resolución de aprobación de la actualización de su Estudio de Impacto Ambiental.
		De no obtener la aprobación de la certificación, deberá proceder con el cese de las actividades desarrolladas en la producción de abono orgánico. (Obligación 2 de la	De no contar con la aprobación en el plazo requerido, se le otorgará un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados a	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Copia del cargo de comunicación y/o presentación del Plan de cierre y/o abandono ⁵ parcial temporal o



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	(Conducta infractora N°04)	Medida Correctiva N°2)	partir del día siguiente de vencido el plazo para la actualización de su instrumento.	definitivo de la autoridad certificadora ambiental. ii) Un informe que describa las actividades y medidas adoptadas para el cese de la operación de la Planta de Abono orgánico que incluya, entre otros, la ejecución del monitoreo de calidad ambiental, las acciones de desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, debe constatar que no se ha producido la afectación a componentes ambientales (aire, agua o suelo), caso contrario describir las medidas adoptadas para la rehabilitación y/o remediación de las áreas afectadas. Toda la evidencia de las actividades desarrolladas debe ser respaldada en fotografías y/o videos con fecha y coordenadas UTM WGS 84
3	El administrado desarrolló actividad diferente a la autorizada, toda vez que cuenta con (04) galpones de gallinas de postura de	Acreditar la aprobación de la certificación ambiental que integre las actividades de crianza de gallinas y la Instalación de los 04 galpones. (Obligación 1 de la Medida Correctiva N°3)	En un plazo no mayor de ciento treinta y cinco (135) días hábiles contando desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Copia de la Resolución de aprobación de la actualización de su Estudio de Impacto Ambiental.

“(...)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (...).

Artículo 59°.- Plan de Cese Temporal

59.1 Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades de manera total o parcial, y por un plazo no mayor de seis (06) meses, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia. El Plan de Cese Temporal deberá presentarse tres (03) meses antes de efectuarse dicho cese, debiendo ser aprobado por la autoridad ambiental competente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	aproximadamente 28,000 aves, es decir que realiza la actividad de crianza de animales sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, correspondiente. (Conducta infractora N°05)	De no obtener la aprobación de la certificación ambiental, deberá proceder con el cese de las actividades de crianza de gallinas de postura. (Obligación 2 de la Medida Correctiva N°3)	De no contar con la aprobación en el plazo requerido, se le otorgará un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la actualización de su instrumento.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Copia del cargo de comunicación y/o presentación del Plan de cierre y/o abandono ⁶ parcial temporal o definitivo de la autoridad certificadora ambiental. ii) Un informe que describa las actividades y medidas adoptadas para el cese de la actividad de crianza de gallinas de postura que incluya, entre otros, la ejecución del monitoreo de calidad ambiental, las acciones de desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, debe constatar que no se ha producido la afectación a componentes ambientales (aire, agua o suelo), caso contrario describir las medidas adoptadas para la rehabilitación y/o remediación de las áreas afectadas. Toda la evidencia de las actividades desarrolladas debe ser respaldada en fotografías y/o videos con fecha y coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la

6

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario – D.S. N° 019-2012-AG

“(…)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (...).

Artículo 59°.- Plan de Cese Temporal

59.1 Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades de manera total o parcial, y por un plazo no mayor de seis (06) meses, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia. El Plan de Cese Temporal deberá presentarse tres (03) meses antes de efectuarse dicho cese, debiendo ser aprobado por la autoridad ambiental competente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷.

3. Con Carta N° 0125-2020-OEFA/DFAI del 27 de enero de 2020, notificada el 29 de enero de 2020⁸, la DFAI remitió al administrado el Informe Técnico N° 01538-2019-OEFA/DFAI-SSAG.
4. Mediante escrito con registro N° 2020-E01-033002 del 07 de mayo de 2020⁹, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva N°03, ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
5. Por Carta N° 0227-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de noviembre de 2020¹⁰, notificada el 11 de noviembre de 2020¹¹, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
6. Mediante escrito con Registro N° 2020-E01-090533 del 25 de noviembre de 2020¹², el administrado presentó medios probatorios vinculados a las medidas correctivas, ordenadas en la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
7. Mediante escrito con Registro N° 2020-E01-094666 del 10 de diciembre de 2020¹³, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva N° 01 ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
8. Mediante escrito con Registro N° 2020-E01-099464 del 28 de diciembre de 2020¹⁴, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva N°03 ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

⁷ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁸ Folios 265 y 266 del expediente.

⁹ Folios 267 al 270 del expediente.

¹⁰ Folios 271 al 273 del expediente.

¹¹ Folio 274 del expediente.

¹² Folio 275 al 276 del expediente.

¹³ Folio 277 al 296 del expediente.

¹⁴ Folio 297 al 2998 (reverso) del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

9. Mediante escrito con registro N° 2021-E01-095253¹⁵ y N° 2021-E01-099087¹⁶ de fechas 11 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, el administrado solicitó una reunión con esta autoridad a fin de exponer temas vinculados a la verificación de las medidas correctivas, siendo dicho pedido atendido con Carta N° 00341-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2021¹⁷, notificada el 01 de diciembre de 2021¹⁸, a través de la cual la DFAI citó al administrado a una reunión no presencial para el día 09 de diciembre de 2021, no obstante el administrado no asistió a dicha reunión conforme al acta de reunión de no presencial¹⁹.
10. Mediante Carta N° 0264-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 11 de julio de 2022²⁰, notificada el 12 de julio de 2022²¹, la SFAP solicitó al administrado remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
11. Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-064653 del 14 de julio de 2022²², el administrado presentó medios probatorios vinculados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
12. El 28 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 00482-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa I**), mediante el cual determinó las multas a imponer por el incumplimiento del mandato administrativo de la DFAI respecto a las conductas infractoras N°03 y 04, el cual forman parte de la motivación del presente informe²³.
13. El 28 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 00484-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa II**), mediante el cual determinó la multa a imponer

¹⁵ Folio 299 del expediente.

¹⁶ Folio 300 del expediente.

¹⁷ Folio 301 y 302 del expediente.

¹⁸ Folio 303 del expediente.

¹⁹ Folio 304 del expediente.

²⁰ Folio 305 al 307 del expediente.

²¹ Folio 308 del expediente.

²² Folio 309 al 312 del expediente.

²³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por el incumplimiento del mandato administrativo de la DFAI respecto a la medida correctiva N°03, el cual forman parte de la motivación del presente informe²⁴.

14. El 1 de marzo de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00101-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente informe²⁵.

II. CUESTIÓN PREVIA: ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

15. El numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG²⁶, establece que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo, indica en el numeral 14.2.1 que constituye un vicio no trascendente, cuando el contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
16. En el presente caso, de la revisión del contenido del ítem “Plazo y forma para acreditar cumplimiento” de la Tabla N° 1 detallada en la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA-DFAI, se advierte que adolece de un vicio no trascendente en la medida que el contenido en dicha Tabla, la cual es incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación respecto del tipo residuos señalado para el cumplimiento de la medida correctiva, conforme se detalla a continuación:

- (i) En la tabla N° 1 respecto a la forma para el cumplimiento de la medida correctiva, en el ítem (iii) se señala medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final del residuo peligroso y la limpieza de las áreas afectadas:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado no realiza un adecuado manejo de	Limpiar las áreas correspondientes en las que se realizó la quema	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ TUO de la LPAG

“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

(...)

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
residuos sólidos no peligrosos, toda vez que realizó la quema de residuos y su respectiva disposición final a un botadero que no cuenta con autorización.	de residuos sólidos y acreditar la disposición final de los residuos sólidos hacia un relleno sanitario a través de un Operador de residuos sólidos autorizado, con la finalidad de prevenir la presencia de vectores que puedan afectar la salud humana.	de notificada la Resolución que ordene la medida correctiva.	la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle: i) Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. iii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final del residuo peligroso y la limpieza de las áreas afectadas El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal

17. No obstante, conforme lo indicado en los considerandos 65 y 66 de la Resolución Directoral I, la DFAI desarrolló los argumentos que sustentan que, la DGAA verificó que el administrado no realiza un adecuado y su respectiva disposición respecto a **residuos no peligrosos**.

65. “De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión Regular 2016, la DGAA verificó que el administrado no realiza un adecuado manejo de **residuos sólidos no peligrosos**, toda vez que realizó la quema de residuos y su respectiva disposición final a un botadero que no cuenta con autorización.

66. Cabe precisar que en el Acta de Supervisión Regular 2016, se determinó que el administrado abandonó, dispuso y eliminó residuos sólidos no peligrosos en lugares no permitidos (botadero); así como la quema y/o incineración de **residuos sólidos no peligrosos** (jabas de huevos, llantas, botellas descartables plásticos y otros)²⁷.”

(Énfasis agregado)

18. Como es de verse, existe una incongruencia del término residuos consignado en el ítem “Plazo y forma para acreditar cumplimiento” de la Tabla N° 1 (residuos

²⁷

Folio 04 del expediente.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

peligrosos) y lo indicado en los considerandos 65 y 66 de la Resolución Directoral I (residuos no peligrosos), toda vez que, conforme a las cuestiones surgidas en la motivación de dicho acto, se dictó una medida correctiva siendo que, los medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final del residuo peligroso y la limpieza de las áreas afectadas.

19. En ese sentido, corresponde enmendar la Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en los literales 14.1 y 14.2.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, a efectos de conservar el acto administrativo, tal sentido la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, queda redactada en los siguientes términos:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado no realiza un adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos, toda vez que realizó la quema de residuos y su respectiva disposición final a un botadero que no cuenta con autorización.	Limpiar las áreas correspondientes en las que se realizó la quema de residuos sólidos y acreditar la disposición final de los residuos sólidos hacia un relleno sanitario a través de un Operador de residuos sólidos autorizado, con la finalidad de prevenir la presencia de vectores que puedan afectar la salud humana.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución que ordene la medida correctiva.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle: iv) Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos. v) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. vi) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final del <u>residuo no peligroso</u> y la limpieza de las áreas afectadas El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal

(Énfasis agregado)

20. Finalmente, se precisa que la presente enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral I, ni el sentido de su decisión expresada en ella²⁸.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

²⁸

En consecuencia, la Resolución Directoral es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 27 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

21. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si, el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas Nros 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral, las mismas que se encuentran descritas en el cuadro N°1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de estas, corresponde imponer la multa respectiva.

IV. ANÁLISIS

Respecto a las conductas infractoras N°03 y 04

22. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
23. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²⁹, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
24. Al respecto, en el informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N°01 y 02; y se reanude el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N°03 y 04 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI.
25. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución³⁰; por lo que, se concluye que:

29

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)”.

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- a. Corresponde declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N°01 y N°02 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral N°0014-2020-OEFA/DFAI, y en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, se reanuda el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones N°03 y 04 señaladas en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
26. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
27. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 00482-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de febrero de 2023, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 03 y 04 indicadas en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, asciende a 6.431 UIT (seis con 431/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
28. Ahora bien, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230³¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracciones N°03 y N°04 indicadas en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, sería 3.216 UIT (Tres con 216/1000)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

31

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

29. Asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Memorando N° 0131-2019-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2019, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 0832-2019-OEFA/DFAI/PAS, precisándose que conforme se determinó en los fundamentos 30 al 34 de la Resolución Directoral, el administrado reconoció la responsabilidad por las infracciones descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento en el escrito de descargos correspondiente a la imputación de cargos, por lo que le corresponde una reducción de 50% en la multa que fuere impuesta, en mérito a lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS³², por lo que el monto de la multa sanción por las infracciones N°03 y 04 indicadas en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, sería de 1.608 UIT (uno con 608/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación

Respecto a la medida correctiva N°03

30. El artículo 210° del TUO de la LPAG³³, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

32

RPAS

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)

33

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

31. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁵, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)³⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de

34

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

35

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

36

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

33. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
34. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFAP, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado incumplió la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **5.00 UIT** (Cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI del 09 de enero de 2020, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 01 y 02 ordenadas a **LA CALERA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N°03 y 04 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Sancionar a **LA CALERA S.A.C.**, por la comisión de las infracciones N°03 y 04 previstas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, con una multa ascendente en total a 1.608 UIT (Uno con 608/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N°01 y 02 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA TOTAL (Reducida en 50%)	Multa Total (Reducción en 50% por reconocimiento de responsabilidad) ³⁷
Conducta infractora N°3: El administrado no realiza un adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos, toda vez que realizó la quema de residuos y su respectiva disposición final a un botadero que no cuenta con autorización.	4.431 UIT	2.216 UIT	1.108 UIT
Conducta infractora N°4: El administrado no comunicó a la autoridad competente, que cuenta con una Planta de producción de abono orgánico ubicada en los terrenos del proyecto de Biodigestores, la cual no se encuentra detallada en su EIA.	2.000 UIT	1.000 UIT	0.500 UIT
Total	6.431	3.216	1.608

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 4°.- Apercibir a la **LA CALERA S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N°01 y 02 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5.- Declarar el **incumplimiento** de la medida correctiva N°03 ordenada a **LA CALERA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Imponer a **LA CALERA S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **5.00 (cinco con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva N°03 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
----	--------------------------------------	------------------

³⁷

Cabe precisar que se aplicó la reducción del 50% de conformidad con lo indicado en el memorando N° 1387-2022-OEFA/DFAI del 1 de setiembre de 2022, el cual se detalla en el numeral 10 del presente documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Acreditar la aprobación de la certificación ambiental que integre las actividades de crianza de gallinas y la Instalación de los 04 galpones. (Obligación 1 de la Medida Correctiva N°3)	5.00 UIT
	De no obtener la aprobación de la certificación ambiental, deberá proceder con el cese de las actividades de crianza de gallinas de postura. (Obligación 2 de la Medida Correctiva N°3)	
Total		5.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 7°.- Apercibir a **LA CALERA S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 9°. Informar a **LA CALERA S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 10°.- Notificar a la **LA CALERA S.A.C.**, la presente Resolución, los informes N° 00482-2023-OEFA/DFAI-SSAG y N° 00484-2023-OEFA/DFAI-SSAG, ambos de fecha 28 de febrero de 2023 y el informe N° 00101-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 1 de marzo de 2023, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 11°.- Informar a **LA CALERA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución respecto a las conductas infractoras N° 03 y 04, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12°.- Informar a **LA CALERA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución respecto a la medida correctiva N° 3, no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/sasr/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04884981"



04884981